



DECRETO MUNICIPAL N° 23/2025
30 de Julio de 2025

H. ANA LUCIA REIS MELENA
ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA

"Por el que se aprueba el Reglamento De la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del GAMC"

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 8 párrafo II, refiere que el Estado se sustenta en los Valores de unidad, igualdad, inclusión, Libertad, Solidaridad, Respeto, Complementariedad, Armonía, transparencia, equilibrio, responsabilidad, justicia, social para vivir bien.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en el Artículo 235, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, señala que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos "Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública".

Que, Artículo 242, en los numerales 1, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado, señalan que la participación y control social implican: "1. Participar en la formulación de las políticas de Estado. 3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas. 4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

Que, en el Artículo 108, numeral 8 de la Constitución Política del Estado establece que: "son deberes de las bolivianas y los bolivianos, denunciar actos de corrupción".

Que, la Ley 341 de Participación y Control Social de 5 de febrero de 2013, en el Artículo 33 numeral 5, con referencia a las obligaciones del Estado con relación a la Participación y Control Social, establece realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas económicas políticas, técnicas, administrativas y evaluación abierta de resultados de gestión en el marco del plan estratégico institucional y la planificación operativa anual.

Que, la Ley 947 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 septiembre de 2017, en el Artículo 10, numeral 5 del Parágrafo I, establece que entre sus funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción se encuentra el de Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Instructivo N°11/2025, la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, instruye elaborar y/o Actualizar los reglamentos específicos y otras normas internas del G.A.M.C., en coordinación con las Unidades Organizacionales correspondientes, considerando las recomendaciones.

Que, el Informe GAMC/CSCI/IN N° 01/2024, del Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) del G.A.M.C. que los reglamentos a la fecha se mantienen desactualizados, y otros que NO han sido elaborados, recordando que es indispensable que la entidad cuente con los instrumentos normativos internos, de manera que le permita fortalecer la administración municipal, tal cual lo prevé la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, por lo que recomiendan, instruir a la Unidad de Desarrollo Organizacional, vía Dirección de Planificación Estratégica, que de forma inmediata se proceda a ELABORAR Y/O ACTUALIZAR los Reglamentos Específicos del GAMC, de acuerdo a las Normas Básicas y demás normas vigentes, debiendo cumplirse con todos los procedimientos hasta la socialización respectiva. También se elabore una NORMA ESPECÍFICA referida a los siguientes aspectos: 1. La información pública y sobre comunicación institucional. 2.



Rendición de cuentas a la sociedad, referente al cumplimiento de objetivos institucionales y ejecución presupuestaria.

Que, la Dirección de Desarrollo Organizacional en fecha 14 de Julio del año en curso, eleva Informe Técnico CITE: UDO/N°12/2025, conforme al análisis técnico y la ausencia de las normativas es perjudicial para la gestión pública, concluye que la inclusión de la norma es un paso para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, solicita informe legal que permita la aprobación de dicha disposición.

Que, el Informe Legal N°266/2025, de fecha 30 de julio de 2025, emitido por la Asesora Legal de la Dirección Jurídica, refiere que en razón al Informe Técnico esta Dirección no tiene observaciones del contenido del texto toda vez que el proyecto expresa en su parte conclusiva y de recomendaciones que el Proyecto de Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del G.A.M.C, se encuentra enmarcado dentro de los procedimientos, mecanismos, lineamientos respecto a normas de lucha contra la corrupción, por lo cual la Máxima Autoridad ejecutiva de acuerdo a su facultad reglamentaria, debe aprobar mediante Decreto Municipal dicho Reglamento conjuntamente con los Secretarios Municipales.

Que, la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, en reunión de gabinete y en uso de sus específicas atribuciones y competencias conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 y demás normativa legal conexas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, constituidos en sus nueve (9) capítulos, Ochenta y Un (81) artículos y una (1) disposición transitoria, conforme documento adjunto y que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.


ARTÍCULO SEGUNDO. - Queda encargado de la fiel aplicación y cumplimiento de la presente disposición la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Productivo, Secretaría Municipal de Planificación Urbana y Obras Públicas y las y los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, asimismo la Dirección de Comunicación de Gobierno Autónomo Municipal de Cobija

Es dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, a los 30 días del mes de julio del año dos mil veinticinco



H. Ana Lucia Reis Melena
ALCALDESA

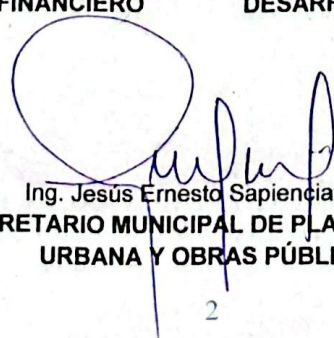
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA



Lic. Cícero Rodríguez Julio
**SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**



Ing. Roly Zeballos Paz
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO Y PRODUCTIVO**



Ing. Jesús Ernesto Sapiencia Kerdy
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION
URBANA Y OBRAS PÚBLICAS**



Dr. Pedro Melgar Dorado
DIRECTOR JURÍDICO
Gobierno Autónomo Municipal de Cobija



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL
COBIJA - PANDO - BOIVIA



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL Nº 23/2025



ALCALDESA MUNICIPAL: Ana Lucia Reis Melena

GESTION 2025

Cobija-Pando-Bolivia

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA

INDICE



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.....	1
Artículo 2. Principios.....	1
Artículo 3. Definiciones.....	3
Artículo 4. Ámbito de Aplicación.....	4

CAPITULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

Artículo 5. Marco Legal.....	4
Artículo 6. Finalidades.....	5
Artículo 7. Naturaleza.....	5
Artículo 8. Dependencia Orgánica.....	5
Artículo 9. Funciones Generales.....	5
Artículo 10. Independencia y coordinación.....	7
Artículo 11. Designación.....	7
Artículo 12. Exclusividad en el desempeño de sus funciones.....	7
Artículo 13. Comunicación de la Designación o Retiro del Jefe O Jefa de la unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.....	7
Artículo 14. Requisitos para la Designación.....	8
Artículo 15. Funciones y Acciones Generales en Acceso a la Información.....	8
Artículo 16. Funciones y Acciones Generales en Ética Publica.....	8
Artículo 17. Funciones y Acciones Generales en Control Social.....	9
Artículo 18. Funciones y Acciones Generales en Rendición Publica De Cuentas.....	9
Artículo 19. Funciones y Acciones Generales en Lucha Contra la Corrupción.....	10

CAPITULO III ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 20. Estructura.....	10
Artículo 21. Jefe o Jefa de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.....	11
Artículo 22. Responsable de Acceso a la Información.....	12
Artículo 23. Responsable de Control Social y Rendición de Cuenta.....	12
Artículo 24. Responsable de Ética y Lucha contra la Corrupción.....	13
Artículo 25. Asistente o Secretaria.....	14

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA

CAPITULO IV COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Artículo 26. Remisión de Información	14
Artículo 27. Coordinación, Supervisión y Evaluación	14

CAPITULO V PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

SECCIÓN I ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 28. Acceso a la Información Publica	15
Artículo 29. Obligación de Informar	15
Artículo 30. Transparencia.....	15
Artículo 31. Página Web Institucional.....	16
Artículo 32. Conservación de la Información.....	16
Artículo 33. Archivo Institucional.....	17
Artículo 34. Solicitud de Información	17
Artículo 35. Solicitudes Verbales	17
Artículo 36. Solicitudes Escritas	18
Artículo 37. Requerimiento de Información por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.....	18
Artículo 38. Atención de las Solicitudes de Información.....	18
Artículo 39. Respuestas a las Solicitudes de Información.....	18
Artículo 40. Gratuidad de la Información.....	19
Artículo 41. Solicitud de Información en Formato Especial	19
Artículo 42. Excepciones al Derecho de Acceso a la Información	19
Artículo 43. Otras Formas de Difundir la Información.....	19
Artículo 44. Obligatoriedad y Coordinación	19

SECCIÓN II NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 45. Denuncias de Negación de Acceso a la Información.....	20
Artículo 46. Acciones a Realizar.....	20
Artículo 47. Elaboración de Informe	20
Artículo 48. Cierre de Caso	21
Artículo 49. Plazo.....	21

CAPITULO VI. ÉTICA PÚBLICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I. COMPONENTE DE ÉTICA PÚBLICA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA

Artículo 50. Ética Publica.....	21
Artículo 51. Promoción de la Ética en el Servicio Publico.....	21

SECCIÓN II.

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 52. Lucha Contra la Corrupción	22
Artículo 53. Intervención de Oficio	22
Artículo 54. Quejas, Sugerencias y Denuncias	22
Artículo 55. Quejas	22
Artículo 56. Sugerencias.....	23
Artículo 57. Denuncias	23
Artículo 58. Denuncias Verbales.....	23
Artículo 59. Denuncias Escritas.....	23
Artículo 60. Denuncias Anónimas.....	24
Artículo 61. Tratamiento General de las Quejas, Sugerencias y Denuncias	24
Artículo 62. Aceptación o Rechazo	25
Artículo 63. Deber de Colaboración	25
Artículo 64. Informe Final.....	25

CAPITULO VII

EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL PERSANAL

Artículo 65. Objetivo de la Evaluación	26
Artículo 66. Periodicidad y Responsabilidad de la Evaluación.....	26
Artículo 67. Criterios de Evaluación.....	26
Artículo 68. Instrumentos de Evaluación	26

CAPITULO VIII

REGIMEN DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y DISCIPLINARIO

Artículo 69. Ámbito de la Aplicación.....	27
Artículo 70. Clasificación de Faltas	27
Artículo 71. Medidas Disciplinarias.....	27
Artículo 72. Procedimiento Disciplinario.....	27
Artículo 73. Resolución de Conflictos Internos.....	27

CAPITULO IX

RENDICION PUBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

Artículo 74. Rendición Publica de Cuentas y Control Social	28
Artículo 75. Rendición Publica de Cuentas Especifica.....	29
Artículo 76. Mesas de Dialogo y Propuestas.....	29
Artículo 77. Control Social	29



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA

Artículo 78. Cumplimiento de Normas de Control Social	30
Artículo 79. Capacitación y Promoción del Control Social	30
Artículo 80. Planificación Participativa y Ejecución con Control Social	30

DISPENSACIONES TRANSITORIAS

Artículo 81. Disposiciones Transitorias	30
---	----



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento, tiene por objeto normar la organización y determinar las funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, estableciendo principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos bajo los cuales desarrollará sus específicas atribuciones.

ARTÍCULO 2. (PRINCIPIOS)

Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción basará sus funciones en los siguientes principios:

- a) **Ético:** Entendido como la norma de conducta, compromiso efectivo y base de los actos de las servidoras y servidores públicos de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- b) **Independencia:** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es independiente en su accionar, dejando de lado toda injerencia jerárquica en la toma de sus decisiones y el ejercicio de sus funciones.
- c) **Legalidad:** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción enmarca su accionar en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
- d) **Presunción de Legitimidad:** Las actuaciones de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, están sometidas plenamente a la Ley y a la normas que rigen sus funciones, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- e) **Presunción de Inocencia:** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en todas sus actuaciones, presumirá la inocencia de las personas sujetas a investigación en tanto no se compruebe su culpabilidad.
- f) **Igualdad:** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción actúa sin distinción de jerarquía o condición política, social y/o económica, otorgando trato equitativo a servidoras y servidores públicos en específico y a la población en general.
- g) **Impulso de Oficio:** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción debe impulsar de oficio todos los casos que sean puestos a su conocimiento, en los que medie el interés público.
- h) **Transparencia:** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción debe ejecutar los actos del servicio público que ejerce de manera transparente, ello implica

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA



que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

- i) **Celeridad:** Los actos administrativos de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.
- j) **Ejercicio Adecuado del Cargo:** Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.
- k) **Competencia:** Las funciones desempeñadas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción serán las estrictamente señaladas por la Ley y reglamento, no debe arrogarse competencias que se encuentren establecidas para otra unidad, instancia u órgano.
- l) **Eficiencia:** Como Unidad encargada de transparentar la gestión del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, el cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas deben darse optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- m) **Eficacia:** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción debe alcanzar los resultados programados y asegurarse que los mismos logren un impacto positivo dentro de su institución o entidad y hacia la sociedad.
- n) **Honestidad:** La Unidad de Transparencia velará que el actuar de los servidores públicos y de la misma Unidad sea en el marco de la verdad, transparencia y justicia.
- o) **Responsabilidad:** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción debe hacer un esfuerzo honesto por el cumplimiento de sus deberes y deberán asumir las consecuencias de los actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.
- p) **Objetividad:** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el desempeño de sus funciones tomará en cuenta las circunstancias que sirvan tanto para probar la participación de un funcionario en hechos de corrupción como para eximirlo de responsabilidad.
- q) **Coordinación:** Todas y cada una de las unidades, áreas y dependencias sin importar el nivel jerárquico, coordinarán con la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción las labores a realizarse para la implementación de los cuatro componentes de acceso a la información, ética pública, control social y rendición pública de cuentas, al interior de la Institución.
- r) **Complementariedad:** Transparentar la gestión pública es tarea de toda la institución, por lo que todas y cada una de las unidades, áreas y dependencias sin importar el

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA



nivel jerárquico, deben complementar y dar insumos a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para el logro de sus objetivos, ya que ésta Unidad reflejará al exterior de la Institución la labor que se articula en su interior, siendo un nexo entre la Institución y la ciudadanía.

- s) **Buena Fe:** En relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos.
- f) **Imparcialidad:** Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.
- u) **Proporcionalidad:** Las autoridades administrativas deberán asegurar la supremacía del contenido de las normas relativos a derechos fundamentales frente a la necesaria regulación legislativa

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES)

Para los fines del presente Reglamento se deben tomar en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Transparencia:** Práctica y manejo visible de los recursos del Estado, por parte de los servidores públicos y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa en casos de seguridad nación y establecer compromisos orientados al logro del bienestar común.
- b) **Corrupción:** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de un servidor público, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
- c) **Prevención:** Son las políticas, programas, mecanismos y acciones en general, tendientes a evitar llegar a la comisión de actos de corrupción.
- d) **Información Pública:** Se considera información pública a la contenida en cualquier medio, documento o formato; que sea generada, este en poder o manejo de instituciones públicas o privadas que presten servicio público, cuyo contenido, generación u obtención, que se encuentre bajo su responsabilidad o que se haya producido con recursos del Estado, o esté relacionada al servicio público que prestan.



- e) **Acceso a la Información:** Derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública e instrumento de participación ciudadana que genera inclusión social, permite a los ciudadanos conocer el destino y uso de los recursos públicos.
- f) **Ética Pública:** Entendida como la promoción de una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.
- g) **Rendición Pública de Cuentas:** Acción de toda institución de poner a consideración los resultados obtenidos en la gestión así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y sociedad civil en general.
- h) **Control Social:** Mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de la sociedad organizada en los procesos acciones y resultados que desarrollan las instituciones del Estado para el logro de sus objetivos.

ARTICULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El ámbito de aplicación del presente reglamento, se extiende a todos los servidores y ex servidores públicos, sean electos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, provisionales y/o a contrato, así como toda persona que preste servicios a nombre o en relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, así como también el nivel desconcentrados existentes y otras que pudieren crearse bajo su tuición o dependencia.

CAPITULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 5. (MARCO LEGAL)

El marco legal en el que la Unidad de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción desempeña sus funciones son:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, de Marco de Autonomías y Descentralización.
- c) Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- d) Ley 004 Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento ilícito e Investigación de Fortunas" Marcelo Quiroga santa Cruz".
- e) Ley N° 1768 – Código Penal.
- f) Ley N° 007 – Modificaciones al Sistema Penal
- g) Ley 045 de 8 de octubre de 2010, Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- h) Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.
- i) Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, Modificatoria a la Ley N° 2027.

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA



- j) Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012 Ley General para Personas con Discapacidad
- k) Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, del Procedimiento Administrativo.
- l) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- m) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 modifica el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante D.S. N° 23318-A.
- n) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
- o) Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social

- p) Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2013, de Protección de Denunciantes y Testigos
- q) Ley 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales
- r) Ley N° 733, Esta ley modifica la Ley N° 482, 14 de septiembre de 2015.
- s) Decreto Supremo N° 181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).
- t) Otras disposiciones relacionados a la materia

ARTÍCULO 6. (FINALIDADES)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción tiene dos finalidades concretas: Prevención, y Lucha Contra la Corrupción; ambas destinadas a promover la Transparencia en la Gestión Pública, formulando políticas al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, sustentadas en el acceso a la información, la ética pública, la rendición pública de cuentas y el control social; además de identificar e investigar posibles hechos y actos de corrupción y negativas de accesos a la información, seguimiento y monitoreo de las acciones administrativas y judiciales por posibles actos de corrupción en el marco de la Ley 974.

ARTÍCULO 7. (NATURALEZA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es un órgano técnico operativo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, con potestad para ejecutar acciones tendientes a transparentar la gestión en la Institución, en base a la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y la normativa legal específica en la materia.

ARTÍCULO 8. (DEPENDENCIA ORGÁNICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es un órgano, dependiente orgánicamente del Alcalde (sa) del Municipio de Cobiya; ésta dependencia no implica limitación o falta de competencia para transparentar e investigar hechos de corrupción denunciados, ya que en el ejercicio de sus funciones esta Unidad actúa con absoluta Independencia y Objetividad.

ARTÍCULO 9. (FUNCIONES GENERALES)

Las funciones generales de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción son las siguientes:



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA

- a) Proponer al Alcalde (sa), la política de lucha contra la corrupción y transparencia a implementarse en el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.
- b) Promover la ética de los servidores públicos en el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y entidades bajo tuición.
- c) Participar junto con la Unidad de Desarrollo Organizacional y Recursos Humanos en la capacitación continua en sus áreas como facilitadores o expositores de temas que desarrollen la capacitación administrativa municipal.
- d) Desarrollar mecanismos para la implementación del control social en el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.
- e) Coordinar con las unidades y/o áreas organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, la difusión y actualización permanente de la página Web y que contenga la información mínima requerida.
- f) Coordinar con las instancias correspondientes para la implementación del Sistema de Archivo Institucional.
- g) Coordinar con el área de comunicación social para la difusión de información para asegurar que la misma sea de conocimiento de la sociedad.
- h) Coordinar con la Dirección de Gestión de Recursos Humanos la realización de talleres, seminarios o cursos para informar y capacitar sobre la política de transparencia, lucha contra la corrupción la incorporación de valores en el ejercicio ético de funciones de los servidores públicos y demás funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.
- i) Asegurar el acceso a la información pública del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.
- j) Coordinar con la Dirección de gestión de Recursos Humanos la creación de incentivos dentro de la entidad, a fin de promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta.
- k) Coordinar con las unidades y/o organizacionales de la Alcaldía y entidades bajo tuición, la generación de espacios de participación y control social.
- l) Coordinar con las unidades y/o áreas organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y entidades bajo tuición las actividades a ser sometidas a rendición de cuentas.
- m) Supervisar que las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija cumplan con la obligación de rendir cuentas durante y después de ejercer el cargo.
- n) Establecer procedimientos para efectuar el seguimiento a presuntos hechos de corrupción en el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y entidades bajo tuición.
- o) Realizar la recepción de denuncias de presuntos hechos de corrupción en el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.
- p) Realizar análisis de la admisión o no de las denuncias a servidoras y servidores públicos presentadas.
- q) Solicitar y recopilar la información necesaria para esclarecer las denuncias presentadas.
- r) Realizar seguimiento a las denuncias que lleguen a instancias investigativas y judiciales.
- s) Velar por la aplicación del Código de Ética Institucional.

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA



- t) Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas legales en la lucha contra la corrupción establecidos por el Gobierno Nacional, así como las emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya.
- u) Formular en forma participativa, el Plan Municipal de Lucha contra la Corrupción.
- v) Coordinar con el Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Ministerio de Justicia y con las Secretarías, Direcciones, Unidades, la aplicación y ejecución de las políticas de lucha contra la corrupción en el ámbito municipal.

ARTICULO 10. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

La Unidad de Transparencia y lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción y/o negativa injustificada de acceso a la información es independiente.

En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya y las instancias pertinentes.

ARTICULO 11. (DESIGNACIÓN)

El Jefe o Jefa de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, será designado (a) por la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante memorándum de designación, **conforme a lo establecido en el Art. 11 parágrafo IV, de la Ley N° 974**, que señala "En todas las entidades o empresas no contempladas en los Parágrafos I, II y III del presente Artículo, las o los Jefes o Responsables de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, serán designados por las Máximas Autoridades"

ARTICULO 12. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES)

Las o los servidores públicos o personal de la Unidad de Transparencia y lucha Contra la Corrupción, no podrán ser designados como autoridad sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, ni ser objeto de rotación o transferencia a otras unidades de la misma entidad, salvo decisión voluntaria de desvinculación del cargo en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, **conforme a lo establecido en el Art. 11, parágrafo VI, de la Ley N° 974**

ARTICULO 13. (COMUNICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN O RETIRO DEL JEFE O JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, comunicará la designación o retiro del Jefe (a) de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en un plazo máximo de cinco días (5 días hábiles), desde el momento de la designación o retiro, al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, **conforme lo establece en el Art. 11, parágrafo VII, de la Ley N° 974**

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA



ARTICULO 14. (REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN)

El Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para ser designado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. No estar dentro de las incompatibilidades para el ejercicio de la función pública.
2. No contar con pliego de cargo ejecutoriado por deudas al Estado.
3. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de acción pública.
4. Contar con título Profesional en Derecho, Ciencias Políticas, Administración de Empresas, o carreras afines.
5. Contar con experiencia laboral de cuatro (4) años en entidades o empresas públicas.

ARTICULO 15. (FUNCIONES Y ACCIONES GENERALES EN ACCESO A LA INFORMACIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, impulsará y coordinará con las Secretarías, Direcciones, Unidades o instancias administrativas de la Gobernación y otras entidades que pudiese tener bajo su tuición o dependencia, la implementación de mecanismos que permitan al ciudadano el acceso a la información y/o documentación.

Para ello promoverá y coordinará con el área correspondiente la creación y correcto funcionamiento de:

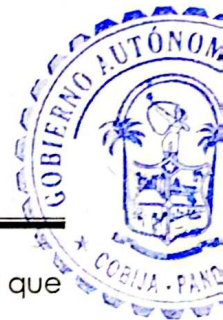
- a) Una página web con la información de la entidad de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Artículo 22, del presente Reglamento.
- b) Un sistema de archivo institucional que permita el acceso a información generada y recibida, de acuerdo a la normativa de archivo en vigencia; además de impulsar un adecuado mecanismo de manejo de información en los Archivos de Gestión, Archivos Central, Archivo Intermedio y Archivo Histórico de cada Institución.
- c) Un sistema informatizado de recepción de correspondencia o ventanilla única que permita al ciudadano saber el destino de sus solicitudes o trámites, y el acceso a una respuesta formal y pronta, tal como establece el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado.
- d) Medios de difusión de información, tales como boletines, memorias a fin que la Información pública este siempre a disposición del ciudadano.

ARTICULO 16. (FUNCIONES Y ACCIONES GENERALES EN ÉTICA PÚBLICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se encargará de promover la ética de los servidores públicos al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya y otras entidades que pudiese tener bajo su tuición o dependencia, para lo cual en coordinación con las instancias correspondientes impulsará:

- a) La implementación del Código de Ética de la Alcaldía, basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y los propios del ejercicio de sus funciones; velando por el estricto cumplimiento del mismo por todos y cada uno de los servidores públicos.

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA



- b) La vigencia, respeto y pleno ejercicio de los derechos, garantías y beneficios que asisten a los servidores públicos.
- c) Velar por el cumplimiento de las sanciones establecidas en el código o reglamento de ética y sanciones de la institución, en el marco de la objetividad y respeto.
- e) La creación de incentivos dentro la institución a fin de promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta.

ARTICULO 17. (FUNCIONES Y ACCIONES GENERALES EN CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de la Constitución Política del Estado y en coordinación con toda la estructura del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y otras entidades que pudiere tener bajo su tuición o dependencia, será la encargada de propiciar y generar espacios de participación y

control social, identificando en primera instancia a los actores sociales involucrados de alguna manera en las actividades de la entidad; lo cual no es limitante para que otros actores sociales no involucrados participen en el control social. A fin que el control social se ejerza adecuadamente, promoverán al interior de la institución la cultura de trabajar conjuntamente con los actores sociales de manera corresponsable.

ARTICULO 18. (FUNCIONES Y ACCIONES GENERALES EN RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- a) La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción realizará un análisis de la Programación de Operaciones Anual del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y otras entidades que pudiere tener bajo su tuición o dependencia, a fin de priorizar resultados estratégicos a comprometer con los actores sociales involucrados, tomando en cuenta el concepto de RESULTADO que señala la Constitución Política del Estado, como el producto obtenido en el desempeño de las funciones públicas para el cumplimiento de los objetivos planificados y la satisfacción de las necesidades de la población; ésta identificación de resultados a comprometer, debe partir del cumplimiento de tres principios elementales: **Transparencia** entendida como la inclusión del Control Social en la gestión de la institución; **impacto institucional** y **beneficio ciudadano**.
- b) Coordinar con cada una de las reparticiones del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y otras entidades que pudiere tener bajo su tuición o dependencia, las actividades a ser sometidas a rendición de cuentas, siempre en el sentido de la selección de resultados de impacto y beneficio social.
- c) Coordinar con los actores sociales y Autoridades de la Gobernación y las otras entidades que pudiere tener bajo su tuición o dependencia, un cronograma para la rendición de cuentas de los resultados comprometidos; debiendo por lo menos rendir cuentas dos veces en cada gestión estableciéndose **una rendición de cuentas inicial, parcial y una rendición de cuentas final**.

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA



ARTÍCULO 19. (FUNCIONES Y ACCIONES GENERALES EN LUCHA CONTRA LA CORRUPCION)

- a) En el marco de la Constitución Política del Estado, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción pondrá en marcha mecanismos que coadyuven al esclarecimiento y detección de hechos de corrupción y falta de transparencia, así como a la recuperación de bienes ilícitamente obtenidos. A tal efecto recepcionará denuncias sobre posibles hechos de corrupción o falta de transparencia, que se susciten al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya o al interior las áreas o entidades en las que tenga tuición o dependencia.
- b) La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, solicitará y recopilará toda la información necesaria para esclarecer la denuncia y en su caso para remitirla como prueba a la instancia correspondiente.
- c) En coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, efectuará seguimiento de las denuncias que lleguen a instancias investigativas y judiciales.
- d) Efectuará levantamiento de datos y hará seguimiento a todos los casos de recuperación de bienes de ilícitamente obtenidos o bienes que hayan sido sustraídos de la entidad y en coordinación con las instancias correspondientes, podrá ejecutar las medidas necesarias para su recuperación.
- e) Presentar denuncias por hechos de corrupción y constituirse en parte civil, en coordinación con la Dirección Jurídica.
- f) Coordinar la investigación, seguimiento y monitoreo de hechos administrativos y procesos judiciales, realizados por la Dirección Jurídica, ante las instancias jurisdiccionales.

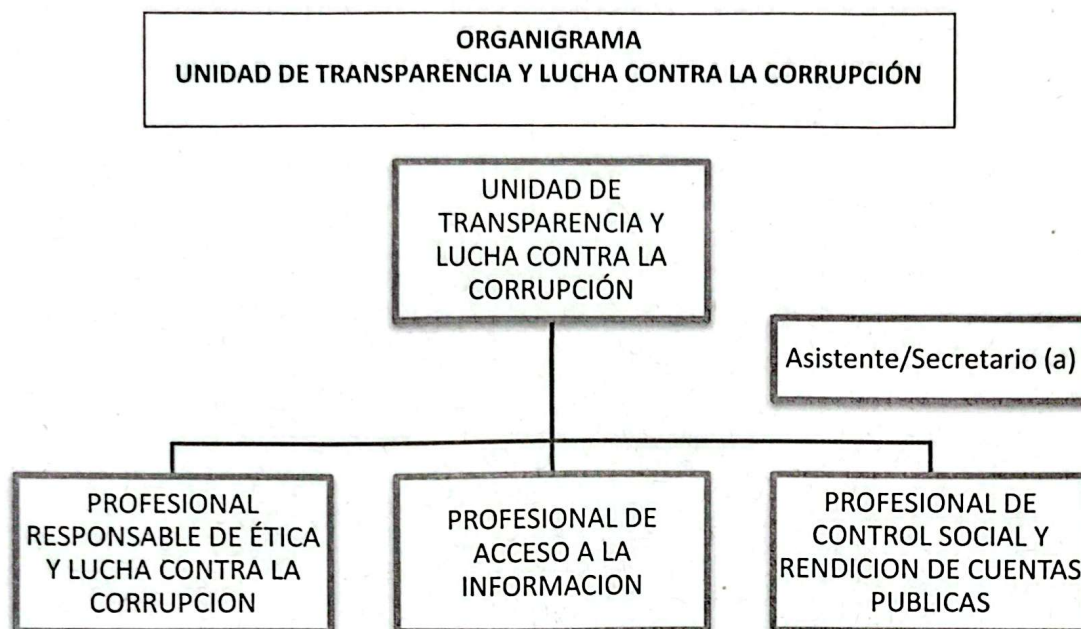
CAPITULO III

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 20. (ESTRUCTURA).-

I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tendrá la siguiente estructura básica, sin ser limitante para que se amplíe su composición, en función a disponibilidad presupuestaria y necesidades institucionales:

- a)
- b) Jefatura de Transparencia.



II. Cuando no se tenga institucionalmente disponible alguno de los componentes de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, asumirá tales funciones, el personal con el que se cuente en el momento.

ARTÍCULO 21. (JEFE O JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

Es quien ejerce la dirección, orientación y supervisión general de las acciones ejecutadas por los responsables y servidores públicos de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, su accionar deberá estar enmarcado en la Constitución Política del Estado, Convención Interamericana Contra la Corrupción, Ley N° 974, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Ley 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, disposiciones legales en vigencia, la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y el presente reglamento.

El Jefe o Jefa de la unidad, coordinará permanentemente con la MAE y el Vice Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en la implementación de la Política Nacional de Transparencia y el Programa de Transparencia en la Gestión Pública Municipal.

Asimismo el Jefe o Jefa de la Unidad, coordinará permanentemente con todas las instancias pertinentes en la implementación de la Política Nacional de Transparencia y el Programa de Transparencia en la Gestión Pública Municipal.

Para optar al cargo de Jefe de Transparencia dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, deberá contar con los siguientes requisitos:

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA



1. Título Profesional en Derecho, Ciencias Políticas, Administración de Empresas, o carreras afines.
2. Experiencia en el ejercicio de la profesión, mínima de 4 años.
3. Experiencia específica mayor a 4 años en Gestión Pública o similar
4. Conocimientos sólidos de la Ley de Administración y Control Gubernamentales Ley No.1178 y sus Reglamentos.
5. Ley No.004/2010 de lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y otros afines.
6. Ley N° 031 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
7. Demás normativa relacionada al cargo.

ARTÍCULO 22. (RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las Funciones Generales del área, coordinando su trabajo con todas las unidades y dependencias de la institución a fin de garantizar el acceso a toda la información de la entidad, ejercerá sus funciones bajo dependencia del Jefe de Transparencia.

El perfil profesional requerido para el cargo de Acceso a la información son los siguientes:

1. Profesional I en Ingeniería Civil, Sistemas y/o afines a la carrera, con Título en Provisión Nacional.
2. Experiencia específica mayor a 2 años.
3. Ley No.004/2010 de lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y otros afines.
4. Ley N° 031 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización
5. Conocimientos sólidos de la Ley de Administración y Control Gubernamentales Ley No.1178 y sus Reglamentos.
6. Conocimiento general en ofimática

ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS)

Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las Funciones y Acciones Generales del área, coordinando su trabajo con el Jefe de Transparencia y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y los actores sociales, velando por la implementación de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, haciendo énfasis en los componentes de rendición de cuentas y control Social, ejercerá sus funciones bajo dependencia del Jefe de Transparencia.

Para optar al cargo como Responsable del Control Social y Rendición de Cuentas, deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Profesional en Ciencias Económicas o afines, con Título en Provisión Nacional.
2. Experiencia específica mayor a 2 años en Gestión Pública o similar
3. Conocimientos sólidos de la Ley de Administración y Control Gubernamentales Ley No.1178 y sus Reglamentos.



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA

4. Ley No.004/2010 de lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga santa cruz" y otros afines.
5. Ley N° 031 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización

ARTÍCULO 24. (RESPONSABLE DE ÉTICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las Funciones y Acciones Generales del área de Ética al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Cuzco y otras entidades que pudiere tener bajo su tuición o dependencia, ejercerá sus funciones bajo dependencia del Jefe de Transparencia, con quien coordinará acciones, con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y Vice Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, y de ser el caso con los actores sociales, velando por la implementación de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, llevará adelante sus funciones, haciendo énfasis en el componente de Ética Pública.

Sus funciones se complementan con las siguientes tareas:

- I. Tendrá a su cargo la recepción, evaluación y procesamiento de las denuncias de hechos ocurridos dentro la institución, que constituyan infracción al Código o Reglamento de Ética y de los actos denunciados
- II. como posibles hechos de corrupción.
- III. En caso de tratarse de infracciones al código o reglamento de ética, se seguirá el tratamiento establecido en el Capítulo V del presente reglamento.
- IV. En caso de tratarse de posibles hechos de corrupción, deberá remitir las denuncias a conocimiento del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V del presente reglamento.
- V. En caso de tratarse de la comisión de delitos, deberá remitir a través de la MAE los antecedentes al Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Para optar al cargo **Responsable de Ética y Lucha Contra la Corrupción**, deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Profesional en Ciencias Jurídicas o Ciencias Económicas Financieras con Título en Provisión Nacional
2. Experiencia específica mayor a 2 años en Gestión Pública o similar
3. Conocimientos sólidos de la Ley de Administración y Control Gubernamentales Ley No.1178 y sus Reglamentos.
4. Ley No.004/2010 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga santa cruz" y otros afines.
5. Ley N° 031 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización



ARTÍCULO 25. (ASISTENTE O SECRETARIA).-

Tendrá a las siguientes atribuciones:

- 1.- Recepción y registro de las denuncias, quejas o sugerencias presentadas a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- 2.- La emisión de las solicitudes de informe.
- 3.- El archivo de resoluciones, solicitudes de informe, comunicaciones internas, invitaciones, peticiones de informe y demás documentos correspondientes a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- 4.- Elaborar comunicaciones internas a pedido del Jefe o Jefa de la Unidad de Transparencia.
- 5.- Verificar la elaboración de los informes trimestrales, semestrales y anuales respecto a los trabajos ejecutados por los dependientes de la Unidad.
- 6.- Seguimiento y verificación a las solicitudes de información a la Unidad de Transparencia, sobre Acceso a la Información y Lucha Contra la Corrupción.
- 7.- Remitir a quien corresponda, informe actualizado con relación a los bienes muebles activados a favor de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- 8.- Apoyar en el trabajo diario a los servidores públicos de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en lo concerniente a actividades de carácter organizacional y administrativo.
- 9.- Ordenar y resguardar toda la documentación correspondiente a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**CAPÍTULO IV
COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA
INSTITUCIONAL**

ARTICULO 26. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transferencia Institucional, el Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito.

ARTICULO 27. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN).-

- I. La coordinación respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La supervisión y evaluación respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativas injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.



**CAPITULO V
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA**

**SECCIÓN I
ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTICULO 28. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

La Unidad de Transparencia y Luchas Contra la Corrupción, promoverá en el Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción impulsará la sistematización y publicación de la información pública y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya.

ARTÍCULO 29. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)

Toda información generada o conservada en la Alcaldía o servicios desconcentrados bajo su dependencia, adquiere la calidad de información pública, consecuentemente, las unidades o áreas responsables o tenedoras de la información tienen la obligación de informar a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que esta a su vez informe a quien la solicite.

El Jefe de Transparencia, a través del Responsable de Acceso a la Información, tendrá bajo su responsabilidad el proceso administrativo que demande la recepción de solicitudes, gestión y entrega de la información solicitada.

ARTÍCULO 30. (TRANSPARENCIA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

- a) Página web institucional de información pública
- b) Sistema de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
- c) Sistema de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
- d) Políticas de difusión de información.



- e) Otros mecanismos de acceso a la información que permitan transparentar la gestión y las actividades del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya.

El Responsable de Acceso a la información de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá coordinar con la Unidad de Sistemas y la Dirección de Comunicación para que mediante la Página web Institucional se difunda permanentemente información proporcionada por las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya. La información difundida deberá estar respaldada con documentación física y con el visto bueno del jefe de área.

ARTÍCULO 31. (PAGINA WEB INSTITUCIONAL)

La información institucional en la página web deberá estar actualizada, y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Ésta página web deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales de la entidad: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- b) Recursos Humanos: nómina de autoridades y del personal dependiente, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
- c) Planificación: Plan Estratégico Institucional, Programación Operativa Anual (POA), programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Información financiera y no financiera: presupuesto institucional, fuente de financiamiento, escala salarial y balance de gestión, adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados, y nómina de proveedores.
- f) Información de contabilidad y auditoría interna y externa.
- e) Información sobre contrataciones, tanto de bienes como de servicios.
- g) Viajes oficiales: información de los resultados de los viajes oficiales de las autoridades ejecutivas y administrativas.
- f) Marco legal: normas aplicables generales, especiales, conexas, complementarias en sus diferentes categorías.
- h) Información estadística: relativa a la atención de las solicitudes de información en la gestión.
- i) Formularios de solicitud de información.
- j) Formulario de denuncia.
- k) Formulario de quejas
- l) Comentarios y sugerencias.
- m) Otras requeridas por Ley

El Responsable de Acceso a la Información, velará por que la página web institucional contenga la información descrita precedentemente y la misma esté permanentemente actualizada. Así también estas actividades estará supervisada por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 32. (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN)



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA

Para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, todo servidor público y las personas comprendidas en el ámbito de aplicación, quedan obligadas a la conservación de la información generada o recibida. Los servidores públicos que incumplan las disposiciones del presente reglamento, serán pasibles a las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 33. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

El Archivo Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, quedará bajo las funciones del Jefe de Transparencia, será implantado y manejado bajo los siguientes criterios básicos:

- I. El responsable de Acceso a la Información gestionará y coordinará con la instancia que corresponda la implementación de un sistema de archivo institucional que permita el acceso a información generada y recibida; además de impulsar un adecuado mecanismo de manejo de información en los Archivos de Gestión, Archivos Central, Archivo Intermedio y Archivo Histórico. A tal efecto sugerirá lineamientos de guarda, custodia, conservación y baja de los bienes documentales, que permitan mejorar el acceso a la información.
- II. El Archivo Institucional no está cargo del Jefe de Transparencia, pero ésta velará por su funcionamiento adecuado y el cumplimiento de las normas generales de archivo.

En el marco de estos criterios, el Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, deberá elaborar su reglamento interno de Administración de Archivo y manejo de documentación.

ARTÍCULO 34. (SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)

Las solicitudes de información podrán ser verbales o escritas, éstas se presentarán ante la instancia encargada de recepción y procesamiento de correspondencia; la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción velará porque la atención sea cordial y oportuna, además de que la solicitud obtenga una respuesta formal y pronta.

Ante la negativa, retardación, mala atención o falta de respuesta a las solicitudes de información, la solicitud de información podrá hacérsela a través de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, ésta a través de su Responsable de Acceso a la Información, hará las gestiones que sean necesarias para que el derecho de acceso a la información se cumpla, salvo que la información solicitada no se encuentre clasificada como secreta, confidencial o reservada por los medios legales que corresponden.

ARTÍCULO 35. (SOLICITUDES VERBALES)

Las solicitudes verbales de información, serán recogidas en un formulario especial elaborado para el efecto, el cual estará a disposición de la ciudadanía; en caso de ser

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA



necesario cualquier servidor público brindará la ayuda necesaria al solicitante en el llenado del mismo.

Dicho formulario contendrá los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 36. (SOLICITUDES ESCRITAS)

Las solicitudes escritas contendrán la descripción clara y precisa de la información que se solicita y básicamente debe contener:

- a) Generales de ley del solicitante.
- b) Datos que faciliten la búsqueda y ubicación de la información solicitada (asunto, fecha de emisión, número de registro, repartición ministerial en la que se encuentra u otros que sirvan para identificarla).

ARTICULO 37. (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción está facultada para solicitar a toda instancia o personal bajo dependencia del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, la remisión de información en el marco de sus atribuciones y en cumplimiento de sus específicas funciones.

La información solicitada por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción debe ser entregada por el funcionario o dependencia a la cual se la solicitó en el plazo de 5 días hábiles, caso contrario deberá fundamentarse la negativa de entrega de la misma, la cual solo podrá ampararse en previsión legal expresa o inexistencia de la misma.

ARTICULO 38. (ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)

La atención de solicitudes de información deberá observar los siguientes criterios básicos:

- I. Si la información solicitada está en poder o conocimiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, esta será brindada al solicitante de manera inmediata y sin mayor trámite, en caso de que el requerimiento sea de información documental, éste se ajustará a lo dispuesto por el Artículo 31 del presente reglamento.
- II. Si la información solicitada es inexistente, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción orientará a los solicitantes sobre las dependencias, entidades u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan y a requerimiento se informará por escrito.

ARTICULO 39. (RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)

Las respuestas de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a las solicitudes de información, deberán observar los siguientes criterios básicos:

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA



- I. Toda respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción será escrita y fundamentada.
- II. Las respuestas se darán en el plazo máximo de 10 días hábiles, plazo que podrá prorrogarse por cinco días hábiles adicionales, por razones fundamentadas.

ARTICULO 40. (GRATUIDAD DE LA INFORMACIÓN)

Siendo el acceso a la Información un derecho fundamental, el conocimiento u obtención de la información no tiene ningún costo; sin embargo, si la solicitud demanda la erogación de dinero, tales como la reproducción en cualquier medio o la extensión fotocopias simples o legalizadas del documento, el costo será cubierto por el solicitante.

ARTICULO 41. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO ESPECIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción tiene la obligación de entregar la información en el estado y forma en que se encuentre.

La solicitud de información, en ningún caso supone la obligación de crear información adicional que no cuente o que la Institución no tenga obligación de poseer.

Si el solicitante requiere la información en formato digital u otro formato, éste correrá con el gasto emergente.

ARTÍCULO 42. (EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

La información que con anterioridad a la petición y de conformidad a leyes vigentes se encuentre clasificada, será restringida de manera excepcional. La clasificación de información, no será en ningún caso, discrecional de la autoridad pública, se regirá bajo las previsiones legales establecidas en el ordenamiento legal vigente.

ARTÍCULO 43. (OTRAS FORMAS DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN)

El Responsable de Acceso a la Información recomendará la creación o implementación de medios alternativos de acceso a la información (banners informativos, boletines, afiches cuñas radiales y/o televisivas, etc.), a través de los cuales el Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, pueda difundir y dar a conocer información generada, los cuales serán implementadas de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 44. (OBLIGATORIEDAD Y COORDINACIÓN)

- I. La o el servidor público del G.A.M.C., Entidades desconcentradas y otras que rehúsen, omitan cooperar, o se negaren a facilitar documentación y/o acceso a información, de forma inmediata y a simple requerimiento de una solicitud, instructivo, circular y otros, incurrirán en responsabilidad administrativa y/o penal, mismos que será iniciado de oficio.

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA



- II. Las y los servidores de la Jefatura de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el marco de sus funciones y atribuciones coordinarán con las unidades organizacionales del G.A.M.C., así como con organismos públicos encargados de combatir la corrupción, tareas y/o trabajos desarrollados en el marco de sus competencias.

SECCIÓN II NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 45. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a denuncia o de oficio gestionarán las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, cumpliendo los requisitos establecidos en la Sección I CAPITULO V del presente reglamento.

ARTÍCULO 46. (ACCIONES A REALIZAR)

El Jefe de la Unidad de Transparencia o el asignado al caso de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además podrá realizar llamadas, correos electrónicos y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.

ARTÍCULO 47. (ELABORACION DE INFORME)

Recepcionada la información solicitada, el responsable de la Unidad de Transparencia o el abogado procesador deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) De cierre de caso, cuando la unidad organizacional proceda a entregar la información por el solicitante;
- b) Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial;
- c) Determine la existencia de una negativa injustificada e instruya la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de 5 días;
- d) En casos de existir faltas o contravención por parte de un servidor público que pueda generar responsabilidad administrativa o penal, es motivo para presentar una denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA



ARTÍCULO 48. (CIERRE DE CASO)

Procederá el cierre de caso cuando:

- a) Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) Cuando la Información sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

ARTÍCULO 49. (PLAZO)

El procesamiento de los casos por Negación a la Información debe resolverse dentro de los 20 días hábiles siguientes de presentada la denuncia; solo en forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 10 días.

CAPITULO VI. ÉTICA PÚBLICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I. COMPONENTE DE ÉTICA PÚBLICA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTICULO 50. (ÉTICA PÚBLICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es responsable de impulsar:

- a) La implementación de la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos", velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de reconocimientos institucionales, (memorándums de felicitación y otros por parte de la M.A.E), para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

ARTICULO 51. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a través del respectivo Responsable, deberá promover la ética de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y otras entidades que pudiere tener bajo su tuición o dependencia, impulsar un clima y cultura organizacional basado en el cumplimiento del



Código de Ética, el cual estará basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y los propios del ejercicio del servicio público.

SECCIÓN II. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTICULO 52. (LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

El Responsable de Ética y Lucha Contra la Corrupción, formulará al interior de la institución mecanismos de lucha contra la corrupción, en todos los niveles, realizará la acumulación de pruebas para la investigación, seguimiento y monitoreo de los posibles hechos de corrupción y falta de transparencia ocurridos al interior de la institución, que hayan sido de conocimiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción por intervención de oficio o por la presentación de quejas o denuncias.

El Responsable de Ética y Lucha Contra la Corrupción coordinará con la Dirección Jurídica y la Unidad de Auditoría Interna, la actualización el estado de los procesos de recuperación de bienes o fondos públicos apropiados indebidamente por actos de corrupción.

ARTICULO 53. (INTERVENCIÓN DE OFICIO)

Cualquier miembro de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción que tenga el conocimiento comprobable y por medio lícito de infracción a normas éticas, la posible comisión de hechos de corrupción o falta de transparencia y/o delitos, iniciará las acciones correspondientes de oficio.

En caso de posibles hechos de corrupción la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, elaborará un informe fundamentado y pormenorizado a la MAE, con copia al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para su posterior procesamiento; en caso que la MAE éste, involucrada, el Jefe de Transparencia está facultado a remitir inmediatamente los antecedentes ante el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTICULO 54. (QUEJAS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS)

Las infracciones o posibles hechos de corrupción, y/o delitos serán de conocimiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante la presentación de quejas, denuncias y sugerencias, que sean realizadas por los servidores públicos y personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 55. (QUEJAS)

Se considera queja, al reclamo o representación que efectúa cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, con relación a los siguientes aspectos:

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA



- a) La calidad y oportunidad de los servicios que presta la institución en todas sus dependencias, unidades, dependientes y desconcentradas.
- b) La inobservancia o violación de los derechos y garantías que asisten a los servidores públicos, por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija u otros servidores públicos.
- c) El ambiente de trabajo, el clima y cultura organizacional que sean adversos para el cumplimiento de funciones y el logro de una gestión transparente y eficiente.

ARTICULO 56. (SUGERENCIAS)

Se considera sugerencia a aquella recomendación o emisión de opinión sobre aspectos técnicos, administrativos u operativos, que a criterio de quien las emita pueden mejorar la calidad de atención o servicios que presta el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y todas las entidades que pudiera tener bajo su tuición o dependencia.

ARTICULO 57. (DENUNCIAS)

Es aquella acción formal que denota la comunicación o puesta en conocimiento sobre la violación o contravención a una disposición jurídica, o norma interna.

En el presente reglamento se establecen **tres tipos de denuncia** que pueden ser recibidas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción:

- a) Denuncias verbales
- b) Denuncias escritas
- c) Denuncias anónimas

En el caso de los incisos a) y b) el denunciante podrá guardar la reserva de identidad si así lo desea, derecho que será observado en todo momento por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTICULO 58. (DENUNCIAS VERBALES)

Las denuncias verbales serán recibidas por el Responsable de Ética y Lucha contra la Corrupción y serán plasmadas en un formulario de denuncia, en el que se indicará con precisión el hecho que se denuncia, el nombre del infractor y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho; en caso de ser una denuncia sobre la comisión de un posible hecho de corrupción, falta de transparencia o comisión de un delito, se solicitará al denunciante, que de ser posible entregue las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia y/o en su caso mencione el lugar donde pueden ser halladas.

ARTICULO 59. (DENUNCIAS ESCRITAS)

Las denuncias escritas serán dirigidas por el denunciante o remitidas por los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, al Jefe de Transparencia, en ella se indicará con precisión el hecho denunciado, el nombre del infractor y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho; en caso de ser una denuncia sobre la comisión de un posible hecho de corrupción y/o delito, se solicitará al denunciante, que

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA



de ser posible entregue las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia y/o en su caso mencione el lugar donde pueden ser halladas.

Si el denunciante así lo desea podrá solicitar la reserva de su identidad, en cuyo caso el Responsable de Ética y Lucha contra la Corrupción, mantendrá en reserva todos los datos del denunciante.

ARTICULO 60. (DENUNCIAS ANÓNIMAS)

Las denuncias anónimas serán procesadas observando los siguientes criterios:

- I. La denuncia anónima solo podrá ser presentada por escrito, al igual que los otros tipos de denuncia, indicará la precisión del hecho denunciado, el nombre del infractor y el detalle circunstanciado en sobre la comisión del hecho.
- II. En caso de ser una denuncia sobre la comisión de un posible hecho de corrupción y/o falta de transparencia o delito, se solicitará al denunciante, que de ser posible entregue las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia y/o en su caso la mencioné el lugar donde pueden ser halladas.
- III. Esta denuncia deberá ser muy bien fundamentada de otra forma, tomando en cuenta el principio de inocencia y en respeto a los derechos de los servidores públicos, las denuncias anónimas que no sean suficientemente fundamentadas y que a criterio de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no sustenten ni siquiera un indicio de veracidad serán archivadas.

ARTICULO 61. (TRATAMIENTO GENERAL DE LAS QUEJAS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS)

Toda queja, sugerencia o denuncia recibida en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, será registrada y numerada a efectos de control y seguimiento en las áreas donde corresponda su tratamiento.

El Jefe de Transparencia, analizará las quejas y denuncias, para la verificación de su procedencia o improcedencia, en caso de ser procedentes las remitirá al área correspondiente para su tratamiento.

De ser improcedentes, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la denuncia, computables a partir de la asignación del caso al profesional que corresponda; por las siguientes causales:

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previsto en el artículo 22 de la Ley N° 974.
- c) Cuando la denuncia esté referida a una disputa entre particulares.

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA



Las sugerencias serán remitidas al área a la que vayan dirigidas, siendo el Responsable de Ética y Lucha Contra la Corrupción, el encargado de su seguimiento.

ARTICULO 62. (ACEPTACIÓN O RECHAZO)

Una vez analizadas las denuncias, el responsable del componente al que corresponda su tratamiento, o el personal con el que se cuente en el momento, en un plazo prudencial, de acuerdo a la gravedad de la denuncia, después de obtenida la información o pruebas necesarias, lo analizará y comunicará por escrito al denunciante y al Jefe de Transparencia sobre la procedencia o rechazo de la misma; en caso de decidirse por el rechazo deberá elaborar un informe fundamentado que ampare tal decisión. La carta de comunicación de aceptación o rechazo de la denuncia, será publicada en un panel informativo habilitado al efecto.

En caso de aceptación, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a través de los Responsables de Área, tendrán un plazo prudencial, de acuerdo a la gravedad de la denuncia, para acumular las pruebas documentales y/o testificales que fueran necesarias para poder sustentar la denuncia, concluido dicho plazo, se

elaborará un informe final en el que se fundamenten las razones por las cuales la denuncia debe ser sometida a procesamiento, dicho informe será remitido a la MAE, con copia al Ministerio de Justicia y Transparencia y Vice Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; en caso de estar la MAE comprometida remitirá el informe solo al Ministerio de Transparencia Institucional

ARTICULO 63. (DEBER DE COLABORACIÓN)

A fin de sustentar la denuncia, en la etapa de acumulación de pruebas, todas y cada una de las dependencias y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, deben prestar la debida colaboración al encargado de acumular las pruebas y en caso de no hacerlo, se tomará tal actitud como obstrucción o encubrimiento, debiendo informarse del hecho, de inmediato, al Alcalde (sa) del Municipio de Cobiya y en caso necesario al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTICULO 64. (INFORME FINAL)

Una vez concluido el plazo para la acumulación de pruebas, el encargado o el personal con el que se cuente en el momento, analizará toda la documentación y procederá conforme expresa el artículo 46 del presente Reglamento, disponiendo:

- a) Rechazo de la Denuncia por falta de indicios de corrupción, transparencia o comisión de delito.
- b) Remisión de los antecedentes y prueba acumulada a la Dirección Jurídica, para su tratamiento correspondiente, en el marco de la Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Pública y demás normativa vigente.
- c) en caso de ser necesario, se remitirá una copia del informe y prueba acumulada, al Ministerio Público para los fines que corresponda.



d) El caso deberá ser informado y/o reportado en la página Web de la Institución.

CAPITULO VII EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL PERSONAL

ARTÍCULO 65. (OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN)

La evaluación del personal de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción tiene como finalidad mejorar el desempeño institucional, optimizar la calidad del servicio público y garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas conforme a los principios de eficiencia, responsabilidad y transparencia.

ARTÍCULO 66. (PERIODICIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA EVALUACIÓN)

La evaluación se realizará **trimestral** y estará a cargo de la Jefatura de la Dirección, considerando
Los informes de actividades, cumplimiento de metas y conducta institucional.

ARTÍCULO 67. (CRITERIOS DE EVALUACIÓN).-

Los criterios mínimos de evaluación serán los siguientes:

- Cumplimiento oportuno de requerimientos y tareas asignadas.
- Calidad de los informes elaborados.
- Nivel de responsabilidad en la atención de denuncias y solicitudes.
- Compromiso con los principios éticos y de transparencia.
- Puntualidad, asistencia y permanencia.
- Trabajo en equipo y coordinación con otras unidades.
- Confidencialidad y manejo adecuado de información sensible.

ARTÍCULO 68. (INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN).-

La evaluación se documentará mediante:

- Fichas de evaluación individual,
- Informes de desempeño,
- Recomendaciones escritas, si corresponde.

En el caso de personal consultor, la evaluación será considerada para continuidad, renovación o rescisión de contrato.



CAPITULO VIII
RÉGIMEN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 69. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Este régimen se aplica al personal de planta y consultores en línea de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en lo relativo a incumplimiento de funciones, conflictos internos o conductas inadecuadas, conforme al presente reglamento y normativa vigente.

ARTÍCULO 70. (CLASIFICACIÓN DE FALTAS)

Las faltas se clasifican en:

- Leves: Retrasos justificados, errores sin afectación grave a la gestión.
- Graves: Incumplimientos reiterados, negligencia funcional, retraso injustificado entrega de informes o atención de denuncias.
- Gravísimas: Ocultamiento de información, incumplimiento deliberado, obstrucción procesos, fuga de información confidencial o desobediencia a la Jefatura.

ARTÍCULO 71. (MEDIDAS DISCIPLINARIAS)

Las sanciones aplicables serán las siguientes, según la gravedad:

- Llamada de atención verbal
- Memorándum de observación.
- Informe de evaluación negativo.
- Recomendación de no renovación o rescisión de contrato

ARTÍCULO 72. (PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO)

Ante una falta, la Jefatura de Transparencia:

1. Emitirá una notificación escrita al servidor público con el detalle de la falta observada.
2. Otorgará un plazo de 48 horas para la presentación de descargos.
3. Evaluará la gravedad y emitirá el correspondiente memorándum, informe o
4. recomendación.

En casos gravísimos, podrá sugerir la separación inmediata del cargo a la instancia competente.

ARTÍCULO 73. (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS)

Cualquier conflicto entre personal de la Dirección será derivado en primera instancia a la Jefatura para su resolución. Si el conflicto persiste o involucra a la jefatura misma, se elevará a la Unidad de Desarrollo Organizacional para mediación o resolución definitiva.



**CAPITULO IX
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL**

ARTICULO 74. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL)

Para el ejercicio efectivo del Control Social y Rendición Pública de Cuentas, la Unidad de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de la Constitución Política del Estado, en coordinación con toda las dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, será la encargada de propiciar y generar espacios de participación y control social, para lo cual en primera instancia identificará los actores involucrados en las actividades de la entidad, conjuntamente con los actores sociales realizará un análisis de la Programación de Operaciones Anual de la institución, a fin de priorizar resultados estratégicos a comprometer con los actores sociales involucrados, elaborando un cronograma conjunto de trabajo, así mismo coordinar con cada una de las reparticiones de la Institución para la selección de las actividades a ser sometidas a rendición de cuentas.

El Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, deberá rendir cuentas por lo menos dos veces en cada gestión, estableciéndose una rendición de cuentas inicial y una rendición de cuentas final.

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la Rendición Pública de Cuentas del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa vigente.
- II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, coordinará que todas las Secretarías y sus unidades dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, proporcionen a la Dirección de Planificación Estratégica, la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición de pública de cuentas.
- III. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, coordinará que todas las Secretarías y sus unidades dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, proporcionen a la Dirección de Planificación Estratégica, la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición de pública de cuentas.
- IV. La Rendición Pública de Cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA



- V. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.
- VI. La Rendición Pública de Cuentas se realizará en eventos públicos, en tres momentos obligatorios:
 - a) Audiencia Inicial,
 - b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, y
 - c) Audiencia Específica

Conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTICULO 75. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICAS)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá las rendiciones de cuentas específicas del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, conforme a normativa vigente.

La Rendición Pública de Cuentas Específicas, se realizará en el lugar de ubicación del proyecto o el lugar de Residencia de la Población destinataria del Proyecto, y pudiendo ser presidida por las Máximas Autoridades de la Entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en la Máxima Autoridad Ejecutiva

ARTICULO 76. (MESAS DE DIALOGO Y PROPUESTAS)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá en el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, la realización de mesas de diálogo quinquenales para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de la entidad, cuyos resultados serán sistematizados e incorporados en los planes institucionales respectivos.

ARTICULO 77. (CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de forma coordinada con todas las Secretarías Municipales y/o unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, estará encargada de:

- a) Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija .
- b) Promover espacios de participación y Control Social cuando cualquier sector de la Sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de Control Social.
- c) Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materia relativas a participación ciudadana, transparencia, accesos a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA



ARTICULO 78. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL).

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, de cumplimiento a sus obligaciones:

Actuar con transparencia.

- a) Crear espacios permanentes para la participación y Control Social en todos los niveles del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.
- b) Planificar y evaluar políticas municipales con participación de la sociedad civil organizada.
- c) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

ARTICULO 79. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control social de manera sistemática y sostenida, en coordinación con el Vice Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

ARTICULO 80. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL).

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá en el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control social.

A este efecto, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción adoptará las las acciones necesarias para que el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, con carácter previo a la elaboración de planes programas, proyectos y presupuestos, se difundan o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 81.- (Disposiciones transitorias)

- I. El presente Reglamento podrá ser modificado de manera parcial o total, conforme a las políticas emitidas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, cambios en la normativa vigente para su mejor interpretación y aplicación con la finalidad de que los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija cumplan sus funciones con eficiencia, eficacia y legalidad.

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA

- II. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su socialización por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.



----- o -----